



SE ESTIMA LA SOLICITUD DE
GARANTÍAS INHERENTES AL
ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

Nº **0435** 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **21 MAR. 2019**

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD Nº 20190002727634, de fecha 13 de marzo de 2019, y RUD Nº 20190002742215, de fecha 21 de marzo de 2019, presentados por la señora **GISELLA MANDRIOTTI NIGHTINGALE, Presidenta del Consejo Directivo del CLUB ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado "**LIGA 1 TORNEO APERTURA 2019 – FECHA 6**", entre los clubes deportivos **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO y SPORTING CRISTAL**, a desarrollarse el día **23 de marzo de 2019, a partir de las 14:30 horas**, con un aforo aproximado de 3,900 personas, en las tribunas, según detalle: Occidente 2,200 espectadores, y Oriente 1,700 espectadores; en las instalaciones del Estadio Miguel Grau del Callao, ubicado en la avenida Los Topacios s/n, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*";

Que, la Ley Nº 30037 – "*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*", tiene por finalidad prevenir y sancionar los actos de violencia que se produzcan en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, la Ley Nº 30271 modifica la Ley Nº 30037 y establece que los organizadores de espectáculos deportivos tienen la obligación de contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en su plan de protección para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número de asistentes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2016-IN, de fecha 28 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2017-IN de fecha 26 de mayo de 2017, se modifica los artículos 19º y 21º del Reglamento de la Ley Nº 30037- aprobado con D.S. Nº 007-2016-IN;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, cumple con presentar la solicitud, según Formato T-17; el Oficio Nº 068-2019-MPC-GGSC-GDC de fecha 18 de marzo de 2019, el cual adjunta el Pronunciamiento Técnico Nº 014-2019-MPC/GGSC-GDC/JAMM de fecha 18 de marzo de 2019, emitidos por la Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao, que **CONCLUYE** que para la realización del evento, denominado "**LIGA 1 TORNEO APERTURA 2019 – FECHA 6**", entre las escuadras de la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO y SPORTING CRISTAL**, el día 23 de marzo de 2019, en el Estadio Miguel Grau, ubicado en la avenida Los



Topacios s/n, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, cuenta con la opinión técnica FAVORABLE, asimismo la administrada adjunta el Croquis de Ubicación de las Barras; Acta de Conocimiento y Compromiso para Espectáculo Deportivo; Copia de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales a favor de los Asistentes; Plan de Seguridad y Contingencia; Fomulario con carácter de Declaración Jurada donde se consigna como Oficial de Seguridad del Club Academia Deportiva Cantolao al señor Daniel Arteaga Bellido, y como Comisario del Partido al señor Julio Zavala Cardenas, así como la instalación de medidas de seguridad tales como altavoces, cámaras de video vigilancia y sistema de identificación; Protocolo de Seguridad del Estadio; el pago por derecho de trámite, la copia del certificado de vigencia de poder expedido por la SUNARP con una antigüedad no mayor a tres (03) meses; y el Contrato entre el club deportivo y una empresa de vigilancia privada, debidamente inscrita ante el registro de SUCAMEC, información validada al día 21 de marzo de 2019, para brindar servicios de seguridad en la fecha del evento;

Con respecto a la presentación del Acta de Compromiso de los Propietarios de los Palcos, según formato T-17.03, la administrada, solicitó mediante Carta S/N, de fecha 11 de marzo de 2019, la exoneración de la presentación de tal requisito en mérito a que el Estadio Miguel Grau, no cuenta con palcos;

Que, mediante Oficio N° 285-2019-IPD/DISEDE-01, de fecha 20 de marzo de 2019, la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte comunica que **APRUEBA** el Plan de Protección y Seguridad presentado por el Club Academia Deportiva Cantolao, con el **NIVEL DE RIESGO MEDIO**; para el presente encuentro deportivo con un aforo permitido de **3,900 espectadores de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Occidente 2,200 espectadores; y Tribuna Oriente 1,700 espectadores.**

Que, resulta necesario salvaguardar la seguridad, el orden público y los derechos fundamentales de las personas asistentes al espectáculo público deportivo, reconocidos en el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y, al amparo de su artículo 44° que establece *“...son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general...”* (el subrayado es nuestro); por lo que, a fin de garantizar de manera inmediata la satisfacción de los referidos intereses públicos, en aplicación supletoria, en caso de configurarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18° del Reglamento de la Ley N°30037, las garantías inherentes al orden público otorgadas deben quedar sin efecto de forma inmediata, en estricto cumplimiento del principio de razonabilidad reconocido en el numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE;

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentados por la señora **GISELLA MANDRIOTTI NIGHTINGALE**, identificada con DNI N° 25839844, **Presidenta del Consejo Directivo del CLUB ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **“LIGA 1**



Resolución Directoral

TORNEO APERTURA 2019 – FECHA 6”, entre los clubes deportivos **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** y **SPORTING CRISTAL**, a desarrollarse el día 23 de marzo de 2019, a partir de las 14:30 horas, con un aforo máximo 3,900 espectadores de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Occidente 2,200 espectadores; y Tribuna Oriente 1,700 espectadores; en las instalaciones del Estadio Miguel Grau del Callao, ubicado en la avenida Los Topacios s/n, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Las garantías otorgadas en el artículo precedente se encuentran condicionadas al estricto cumplimiento del Oficio N° 068-2019-MPC-GGSC-GDC de fecha 18 de marzo de 2019, el cual adjunta el Pronunciamiento Técnico N° 014-2019-MPC/GGSC-GDC/JAMM de fecha 18 de marzo de 2019, emitidos por la Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao, del Acta de Conocimiento y Compromiso para Espectáculos Deportivos, lo establecido en la Ley N° 30037– “*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*”, la Ley N°30271, el Reglamento de la Ley N°30037, su modificatoria, y el Oficio N° 285-2019-IPD/DISEDE-01, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 3. Al amparo de la Ley N° 30102, “Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar”, publicada el 06 de noviembre de 2013, que establece medidas de prevención, que las Instituciones y entidades públicas y privadas, tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar; en tal sentido, tomando en consideración el horario en que se desarrollara el evento deportivo, los espectadores pueden hacer uso de medios de protección solar, sin que ello dificulte su debida identificación.

Artículo 4. Prohíbese el uso de armas, cortantes o punzocortantes o de fuego, y todo tipo de artefactos pirotécnicos o similares, antes, durante y después del desarrollo del espectáculo deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 5. Prohíbese el ingreso, uso e instalación de banderolas, así como cualquier objeto o prenda de naturaleza o uso similar, antes y durante el evento deportivo. Esta prohibición se extiende tanto a los asistentes, como a los organizadores. El organizador será responsable del cumplimiento de este mandato con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 30037, “*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*” y su reglamento.

Artículo 6. Queda terminantemente prohibido usar o ingresar instrumentos musicales o sonoros de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de la Ley N° 30037.

Artículo 7. Está terminantemente prohibido ingresar al campo de juego sin autorización, así como entrar al escenario deportivo encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, o usando pintura facial, prendas o accesorios que dificulten la debida identificación de los espectadores.

Artículo 8. Prohíbese realizar cánticos, expresiones o cualquier manifestación racista, discriminatoria, xenófoba, intolerante que inciten a la violencia, antes, durante y después de cada encuentro deportivo, tipificado como conducta delictiva por el artículo 323 del Código Penal.



Artículo 9. Las garantías otorgadas facultan a la PNP para que adopte las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para el espectador al espectáculo deportivo profesional, de acuerdo a lo establecido en el art 16.3 del reglamento de la Ley N° 30037.

Artículo 10. El club organizador del evento deberá asignar una ubicación estratégica dentro del recinto deportivo para establecer un centro de comando, en donde estarán ubicados todos los actores que tomen decisiones operativas de seguridad durante el desarrollo del espectáculo deportivo (Jefe operativo de la PNP, Ministerio Público, Municipalidad Provincial del Callao, DGIN, IPD-DISEDE, oficial de seguridad del equipo local, Jefe de Bomberos) para generar que en conjunto, puedan tomar decisiones y acciones rápidas de acuerdo a las competencias de cada institución y su marco de ley ante cualquier incidencia y/o alteración del orden público.

Artículo 11. La organizadora del evento se compromete a adoptar las medidas necesarias para el auxilio y la atención médica inmediata de los espectadores ante cualquier suceso que afecte su integridad física, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Art. 14° del Decreto Supremo N° 007-2016-IN. Por lo que, no se podrán abrir las puertas del recinto al público sin contar con el requerimiento antes señalado.

Artículo 12. Quedan prohibidas las pre concentraciones de barristas y público espectador, violentas o que amenacen la seguridad pública; así como su desplazamiento masivo cuando acudan a un espectáculo deportivo profesional, con la finalidad de evitar disturbios, actos vandálicos, alteración del orden público, permitir la libertad peatonal del ciudadano y en general el libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 13. Terminado el Espectáculo Deportivo la salida del equipo visitante deberá realizarse 30 minutos antes de la salida del equipo organizador.

Artículo 14. Las garantías inherentes al orden público otorgadas por la presente resolución quedarán sin efecto de presentarse los supuestos que establece el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 30037 – “*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*”, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2016-IN, a fin de que la Dirección de Seguridad Deportiva determine la cancelación del espectáculo deportivo profesional.

Artículo 15. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 16. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 17. Hágase de conocimiento la presente resolución al **MINISTERIO PÚBLICO** y a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DEL CALLAO** y **SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, la **SUBPREFECTURA DE BELLAVISTA** y la **COMISARIA DE BELLAVISTA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR